

Decreton N° 1952, que nombra al Sr. Knud Breth, Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca.
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1952

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Knud Breth queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreton N° 1953, que concede a S. E., Dr. Edgar Sanabria, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1953

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Dr. Edgar Sanabria, ex-Miembro de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el Dr. Edgar Sanabria, ex-Miembro de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1954, que regula la zafra azucarera para el año 1968.
(G. O. Nº 9080, del 4 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1954

VISTA la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la indicada Ley Nº 618;

VISTA la distribución de las cuotas para el mercado nacional establecidas por el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 619, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros del año 1968 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1968, se indica a continuación: